

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS137/1
G/L/246
G/SPS/GEN/84
G/TBT/D/17
24 de junio de 1998
(98-2537)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS – MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS IMPORTACIONES DE MADERA DE CONÍFERAS DEL CANADÁ

Solicitud de celebración de consultas presentada por el Canadá

La siguiente comunicación, de fecha 17 de junio de 1998, dirigida por la Misión Permanente del Canadá a la Delegación Permanente de la Comisión Europea y al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

El Gobierno del Canadá solicita la celebración de consultas con las Comunidades Europeas, de conformidad con el artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el artículo 11 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y el artículo 14 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, en relación con determinadas medidas concernientes a la importación en las Comunidades Europeas de madera de coníferas procedente del Canadá. Entre esas medidas figuran, aunque no exclusivamente, las siguientes: la Directiva 77/93/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, modificada por la Directiva de la Comisión 92/103/CEE, de 1º de diciembre de 1992, y toda ulterior enmienda conexas, así como las medidas pertinentes adoptadas por los Estados miembros de la Comunidad Europea que afecten a las exportaciones de madera de coníferas procedente del Canadá.

Las medidas antes mencionadas afectan desfavorablemente la importación en las Comunidades Europeas de madera de coníferas del Canadá. El Gobierno de este país opina que son incompatibles con las obligaciones dimanantes para las Comunidades Europeas del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. En particular, son incompatibles, entre otras, con las siguientes disposiciones de esos Acuerdos:

- i) los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias;
- ii) el artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio; y
- iii) los artículos I, III y XI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

El Gobierno del Canadá opina que esas medidas anulan o menoscaban las ventajas resultantes para el Canadá, directa o indirectamente, de los Acuerdos citados, independientemente de si han existido violaciones de esos Acuerdos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, el Gobierno del Canadá solicita la celebración de consultas con las Comunidades Europeas para tratar esta cuestión con miras a llegar a una solución mutuamente satisfactoria. Estamos a la espera de su respuesta a esta petición y de la fijación de una fecha mutuamente conveniente en que podrían celebrarse las consultas.